

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintinueve de julio de dos mil veintidós

**RADICADO No. 2021-00320**  
**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADA: FIDEICOMISO BOHO MARKET CALLE 18, a través de su vocera y administradora ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Y OTRA**

Se reconoce personería jurídica a la abogada TATIANA ANDREA ORTIZ BETANCUR como apoderada judicial de la demandada ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO BOHO MARKET CALLE 18, por cuanto se acredita su calidad de representante legal para asuntos judiciales con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera aportado con correo electrónico del 6/05/2022.

Se tiene en cuenta que dicha apoderada presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago en ese mismo correo electrónico.

De otro lado, visto el escrito presentado por las apoderadas de las partes mediante correo electrónico del 28/07/2022, de conformidad con el art. 314 del C.G.P., se DISPONE:

- 1.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora.
- 2.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO del recurso de reposición presentado por la apoderada de la demandada.
- 3.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO instaurado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de FIDEICOMISO BOHO MARKET CALLE 18, a través de su vocera y administradora ALIANZA FIDUCIARIA S.A., por el desistimiento aceptado.
- 4.- Sin condena en costas ni perjuicios.
- 5.- Desglóse y hágase entrega a la parte demandada del documento base de la ejecución, con las constancias a que haya lugar.

Para efectos del desglose, la demandante o apoderada presente el original de los documentos base de ejecución, en un término de quince (15) días, para lo que dispone el numeral 1º, art. 116 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en su poder.

6.- ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO**  
**JUEZ**

NA

Firmado Por:  
Wilson Palomo Enciso  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b55b2110bf31a650112e1ef0b8b3fad001da9ac3b5566546bb18f9112709bfc**

Documento generado en 29/07/2022 06:53:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**